



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro,

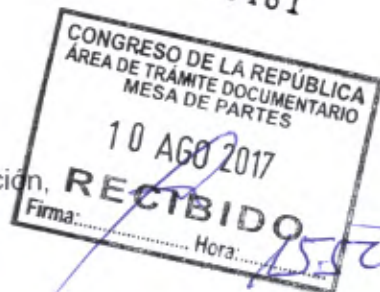
08 AGO. 2017

OFICIO N° 242 -2017-VIVIENDA/DM

Señora Congresista

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, "Ley que transfiere a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo".

Referencia : Oficio P.O. N° 1922-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside, solicita opinión institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, "Ley que transfiere a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo".

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, copia del Informe N° 1066-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual, se emite opinión en relación a lo solicitado.

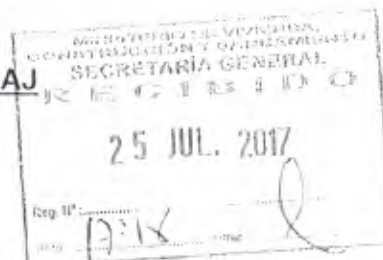
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



INFORME N° 1066 -2017-VIVIENDA/OGAJ



A : EDUARDO MARTÍN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Jefe de Gabinete de Asesores

C.c. : CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

Asunto : Remite opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, "Ley que transfiere a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo"

Ref. : a) Oficio N° 001019-2017-PCM-SC
b) Informe N° 257-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
c) Oficio N° 0735-2017/SBN
d) Oficio P.O. N° 1922-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(HT. N° 00090205-2017 Externo)

Fecha : 14 JUL. 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 1922-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 29.05.2017, la Presidenta de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, "Ley que transfiere a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Con Oficio N° 0735-2017/SBN del 19.06.2017, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, remite el Informe N° 0066-2017/SBN-DNR del 14.06.2017, mediante el cual, la Dirección de Normas y Registro - DNR de la SBN concluye que el Proyecto de Ley no resulta viable.
- 1.3. Con Informe N° 257-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU del 03.07.2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU, hace suyo el Informe Técnico Legal N° 101-2017-VMVU-DUDU-DGPRVU-Lpg-Vmz del 28.06.2017 de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano - DUDU, mediante el cual, concluye que el Proyecto de Ley resulta inviable.
- 1.4. Con Oficio N° 001019-2017-PCM-SC del 04.07.2017, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, traslada la solicitud de opinión presentada por la Presidenta de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley, adjuntando para consideración y fines el Informe N° 863-2017-PCM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, sobre el Proyecto de Ley en mención.



II. ANÁLISIS

SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO LEGAL

- 2.1. Proyecto de Ley presentado por el Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del Congresista de la República Cesar Henry Vásquez Sánchez, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República², con fecha 05.05.2017.
- 2.2. Con fecha 09.05.2017 el Proyecto de Ley, fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y, la Comisión de Salud y Poblaciones del Congreso de la República para su estudio y dictamen correspondiente.

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.3. El objeto del Proyecto de Ley es transferir a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo que ocupa el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, cuya área, linderos y medidas perimétricas figuran en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chiclayo.

SOBRE LO SEÑALADO EN LOS INFORMES TÉCNICOS

- 2.4. En el Informe N° 0066-2017/SBN-DNR, la DNR de la SBN, concluye que el Proyecto de Ley no resulta viable, en la medida que registralmente aún se publicita la copropiedad en favor de Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y de la Mutual Chiclayo en Liquidación, la cual, si bien se precisa que es respecto a un área de 1,011.25 m², ésta última no ha sido independizada. En este sentido, el citado informe señala lo siguiente:

"(...)

- 1 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley
- 2 **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Requisitos especiales Artículo 76.** La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:
(...)
2) Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:
2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o
2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.
En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.
Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:
a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.
b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.
c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.
d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.
e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.



III. ANÁLISIS

De la titularidad del predio

- 3.1 Del texto del Proyecto de Ley (...), se desprende que el predio materia de transferencia es el ocupado por el Hospital Regional Docentes "Las Mercedes" de Chiclayo, inscrito en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de Predio de Chiclayo.
- 3.2 Conforme a lo informado por la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, el predio materia de transferencia es el denominado "Hospital Las Mercedes y Anexos", 23,431.24m² de área, ubicado en la Avenida Luis Gonzales s/n, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el cual se encuentra inscrito en copropiedad a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y la Mutual Chiclayo en Liquidación en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de Predios de Chiclayo y registrado en el SINABIP con el CUS N° 23567.
- 3.3 Mediante Decreto Supremo N° 008-79-SA, se dispuso que a partir del 01-01-1980 el Hospital "Las Mercedes" de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo ceda en uso el nosocomio a favor del Ministerio de Salud, el mismo que asume su administración; sin embargo, el derecho de propiedad sobre el inmueble lo seguiría ejerciendo la Beneficencia.
- 3.4 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, normas reglamentarias de Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, señala que la disposición de los bienes que conforman el patrimonio de las beneficencias, así como la adquisición de bienes o servicios, se rigen por las normas que regulan los bienes del Estado, salvo los casos específicos de fusión o escisión.
- 3.5 Del mismo modo, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, prescribe que "los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Junta de Participación Social tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado, y se rigen por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, en lo que le resulte aplicable y no se oponga con el artículo 11° del presente Decreto Supremo".
- 3.6 De otro lado, a través del Decreto Supremo N° 005-2011-MINDES, de fecha 02-06-2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a la Municipalidad Provincial de Chiclayo respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública de Chiclayo, Chongoyape y Monsefú y, la Municipalidad Provincial de Lambayeque respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública de Motupe y Lambayeque, respectivamente, en el marco de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES.
- 3.7 En este sentido, la Beneficencia Pública de Chiclayo forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SBNE, cuyos actos y procedimientos se regulan conforme al marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es decir, la Ley N° 29151, su Reglamento, y demás normas complementarias.

Sin embargo, la Mutual Chiclayo en Liquidación, es una empresa que se reguló por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y no por el SNBS. Cabe mencionar que, mediante Resolución



SBS N° 4845-2014, se concluyó el proceso liquidatorio de la Mutua.

Del proyecto de Ley N° 1353-2016-CR

(...)

- 3.9 Al respecto, en el marco del SNBE, los artículos 32°, 33°, y 62° del Reglamento de la Ley N° 29151, (...) regulan la transferencia predial entre entidades públicas, las cuales deben ser aprobadas, previa opinión técnica de la SBN, mediante Resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa, ya sea a título oneroso o gratuito.
- 3.10 Es decir, para que opere una transferencia predial entre entidades que conforman el SNBE no resulta indispensable la promulgación de una ley, a fin de efectivizar tal transferencia, sino que bastará la emisión de una Resolución del titular del Pliego de la entidad propietaria del bien.
- 3.11 De acuerdo con lo antes indicado, existe marco legal suficiente para efectuar la transferencia de dominio de bienes de entidades que conforman el SNBE, como son la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y el Gobierno Regional de Lambayeque; pero sobre todo, en el presente caso, el predio tiene limitaciones que impiden su transferencia al interior del Estado, debido a que aun registralmente se encuentra inscrito como una copropiedad de la beneficencia Pública de Chiclayo y de la Mutua Chiclayo en Liquidación.

(...)"

- 2.5. En el Informe Técnico Legal N° 101-2017-VIVIENDA/VMVU-DUDU-DGPRVU-Lpg-Vmz la DUDU de la DGPRVU, concluye que el Proyecto de Ley resulta inviable. En este sentido, el citado informe señala lo siguiente:



"(...)

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

(...)

2. El artículo 1, transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque el terreno de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo que ocupa el Hospital Regional Docente "Las Mercedes".
3. El artículo 2, autoriza a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que inicie el procedimiento de transferencia y adjudicación establecido en el artículo 1 de la propuesta normativa, así como su inscripción en los registros públicos de Chiclayo.
4. El artículo 3, declara de necesidad y utilidad pública la construcción, remodelación, ampliación y equipamiento del Hospital Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, correspondiendo al Gobierno Regional de Lambayeque la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública a que diera lugar.
5. El Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Lambayeque 2016-2026, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°003/2016-MPL, por la Municipalidad Provincial, incorpora en el Programa de Inversiones, a través de su Programa de Implementación de Infraestructura y Servicios de Salud, el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los servicios de Salud del Hospital Docente las Mercedes". En ese sentido, al encontrarse el mismo incorporado en un

instrumento de planificación, como es el Plan de Desarrollo Urbano, ha sido materia de análisis a través del diagnóstico físico espacial, siendo de esta forma considerado como parte de los proyectos que permitan mejorar la infraestructura y los servicios de salud de la ciudad.

6. Por tanto, la declaratoria de necesidad y utilidad pública del referido hospital se encuentra sustentada en el instrumento de planificación anteriormente mencionado, al ser parte de un programa que incluye además los siguientes proyectos:

- Construcción de Hospital categoría III-I.
- Construcción e implementación de un centro geriátrico.
- Mejoramiento del acceso a los servicios de atención integral del centro de Salud San Martín.
- Mejoramiento y equipamiento del Centro Asistencial de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque.

7. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a través del Informe N°0066-2017/SBN-DNR emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, concluyendo lo siguiente:

"Conforme lo expuesto previamente, estimamos que el Proyecto de Ley N°1353/2016-CR, Ley que transfiere, a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, no resulta viable, en la medida que registralmente aún se publicita la copropiedad, en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y de la Mutual Chiclayo en Liquidación, la cual si bien se precisa que es respecto de un área de 1,011.25m², ésta última no ha sido independizada de la partida registral".



8. En ese orden de ideas, si bien la construcción, remodelación, ampliación y equipamiento del Hospital Docente "Las Mercedes" es parte de los proyectos que mejorarían los Servicios de Salud de la ciudad dentro de un marco integral concebido en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad, este no se podría viabilizar a través del Proyecto de Ley, por cuanto registralmente aún se publicita la copropiedad en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y de la Mutual de Chiclayo. En este sentido, se requiere de la independización correspondiente a través del saneamiento físico legal del inmueble para su transferencia.

9. En cuanto a la adecuación del proyecto a la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento:

- 9.1. La Ley N°26889 instituye los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación para lograr su unidad y coherencia, garantizando de esta manera la estabilidad y seguridad jurídica de nuestro país. Asimismo, dispone que los proyectos de Ley deben estar sustentados en la exposición de motivos, deben tener una denominación oficial que exprese su alcance integral e identificado con el número que se les asigne entre otros.

- 9.2. El Reglamento de la Ley N°26889 aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2006-JUS tiene por finalidad establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a homogenizar los textos normativos y contribuir con la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica. Su aplicación es obligatoria por todas las entidades de la

Administración Pública en la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decreto supremo y otros.

- 9.3. *Respecto de la revisión de su exposición de motivos, que es la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, este se no se encuentra debidamente fundamentado desde el punto de vista técnico y jurídico, debiéndose hacer referencia al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Lambayeque como parte del mismo.*
- 9.4. *En cuanto al análisis costo beneficio, el proyecto de ley mejoraría el Sistema de Salud de la ciudad, dotando al Hospital Regional Las Mercedes de ambientes adecuados. La propuesta presenta un análisis cualitativo de los efectos de la implementación de la norma.*

(...)"

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 2.6. El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, establece que el MVCS "(...) tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados."
- 2.7. Los artículos 5 y 6 de la antes citada Ley, señala que el MVCS tiene competencias en las materias de: vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y "(...) es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional."
- 2.8. El numeral 4 del artículo 8 de la Ley N° 30156, establece como una función general del MVCS el "(...) dictar normas y lineamientos rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como de los procesos de conurbación, de expansión urbana, de creación y reasentamiento de centros poblados, de manera coordinada, articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales; conforme a la legislación en la materia."
- 2.9. Asimismo, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley N° 30156, señala como función exclusiva del MVCS la de "**Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales.**"
- 2.10. Conforme se desprende de las normas antes señaladas el MVCS es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, teniendo como finalidad, entre otros, el promover el ordenamiento de los centros poblados, y como función, entre otros, el supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, uso y ocupación del suelo urbano, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.
- 2.11. Bajo el contexto antes señalado, según la exposición de motivos de la Ley N° 30156, respecto a las funciones específicas del MVCS de normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas sobre la administración, disposición, adquisición y adjudicación de terrenos y bienes de propiedad del Estado, se ha señalado lo



siguiente: "Esta función se ejecuta a través de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA."

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.12. El Proyecto de Ley materia de opinión contiene tres (3) artículos, en los cuales se propone regular: artículo 1: Objeto de la Ley, artículo 2: Transferencia e inscripción registral y, artículo 3: Declaración de Necesidad y Utilidad; bajo los términos siguientes:

"(...)"

Artículo 1. Objeto de la Ley

Transfiérase a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo que ocupa el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, cuya área, linderos y medidas perimétricas figuran en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chiclayo.

Artículo 2. Transferencia e inscripción registral

Autorízase a la Superintendencia de Bienes Nacionales para que de conformidad con la Ley 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Nacionales y su reglamento, inicie el procedimiento de transferencia y adjudicación que ordena el artículo 1 de la presente ley, y solicite la correspondiente inscripción en los registros públicos de Chiclayo.

Artículo 3. Declaración de necesidad y utilidad

Declárese de necesidad y utilidad pública la construcción, remodelación, ampliación y equipamiento del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, correspondiendo al Gobierno Regional de Lambayeque, en el ámbito de su competencia, la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública que diera lugar.

"(...)"



- 2.13. Respecto a los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley; la SBN ha señalado que: "(...) el predio materia de transferencia es el ocupado por el Hospital Regional Docentes "Las Mercedes" de Chiclayo, inscrito en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de Predio de Chiclayo."; y conforme a lo informado por la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, el predio materia de transferencia, es el denominado "Hospital Las Mercedes y Anexos", con 23,431.24m² de área, ubicado en la Avenida Luis Gonzales s/n, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, **inscrito en copropiedad a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y la Mutual Chiclayo en Liquidación** en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de Predios de Chiclayo y registrado en el SINABIP con el CUS N° 23567.
- 2.14. En este sentido, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, que aprueba normas reglamentarias de Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, señala que la disposición de los bienes que conforman el patrimonio de las beneficencias, así como la adquisición de bienes o servicios, se rigen por las normas que regulan los bienes del Estado, salvo los casos específicos de fusión o escisión.
- 2.15. Del mismo modo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, señala lo siguiente respecto a dicha institución:

(...)

2.1 Las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social tiene como finalidad la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, ancianos y, en general, a toda persona en situación de riesgo, abandono o con problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano.

2.2 En cumplimiento de su finalidad, las Sociedades de Beneficencia Pública (...) son competentes para la construcción, habilitación, conservación y administración de albergues, centros de acogida, asilos, cementerios, locales funerarios y el desarrollo de cualquier proyecto directamente vinculado a la finalidad señalada en el numeral precedente.

2.3 Las Sociedades de Beneficencia Pública (...) deben concordar la finalidad establecida en los numerales anteriores con el cumplimiento estricto de la voluntad de los donantes, instituyentes y aportantes, de acuerdo con la política social de ayuda desinteresada a los grupos más necesitados.

(...)"

- 2.16. El artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, establece el régimen jurídico de los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública, precisando lo siguiente:

"(...)

10.1 Los bienes de las Sociedades de beneficencia Pública (...) tienen los mismos atributos, cualidades y derechos que los bienes del Estado, y se rigen por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento en lo que resulte aplicable y no se oponga con el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

10.2 Es obligación de las Sociedades de Beneficencia Pública (...), bajo responsabilidad de sus Directorios, constituir y mantener permanentemente actualizada el Margesi General de Bienes.

(...)"

- 2.17. Siendo así, coincidimos con lo señalado por la SBN, al precisar que los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública, se encuentran reguladas al amparo de lo establecido en Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en este sentido, se regulan según las normas de SNBE, pero sobre todo, en el presente caso, el predio tiene limitaciones que impiden su transferencia al interior del Estado, debido a que aun registralmente se encuentra inscrito como una copropiedad de la beneficencia Pública de Chiclayo y de la Mutual Chiclayo en Liquidación.
- 2.18. Respecto al artículo 3 del Proyecto de Ley, la Constitución Política del Perú reconoce una serie de principios, entre ellos, en su artículo 43, el Principio de Separación de Poderes; el cual se constituye en una exigencia ineludible en todo Estado democrático y social de derecho.
- 2.19. En efecto, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que la República de Perú es democrática, social, independiente y soberana, y que su gobierno se organiza según el Principio de Separación de Poderes.
- 2.20. En este sentido, si bien el Principio de Separación de Poderes no debe entenderse en su concepción clásica en virtud de la cual la separación de poderes es tajante y no existe relación alguna entre ellos³, sino como un sistema de control

³ Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00005-2007-Pi/TC, Fundamento Jurídico N° 17

y balance entre los poderes del estado, así como la existencia de relaciones de coordinación y cooperación entre ellos; también es cierto que en base a dicho Principio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, *"El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)"*

- 2.21. En tal contexto, dentro del Poder Ejecutivo, es el Ministerio de Salud el organismo rector en materia de infraestructura y equipamiento en salud de alcance nacional, siendo sus competencias exclusivas respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en dicha materia; conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

*"Artículo 3.- Ámbito de Competencia
El Ministerio de Salud es competente en;*

- 1) Salud de las Personas*
- 2) Aseguramiento en salud*
- 3) Epidemias y emergencias sanitarias*
- (...)*
- 8) Infraestructura y equipamiento en salud*
- (...)"*

- 2.22. Por consiguiente, sin perjuicio de lo anteriormente indicado y considerando que el Proyecto de Ley materia del presente informe, recae dentro de las competencias del Ministerio de Salud en su calidad de organismo rector del Sector Salud; es necesario que se cuente con la opinión del Ministerio de Salud sobre el particular, no siendo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento competente para emitir opinión sobre las prioridades del referido Sector.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

- 2.23. El artículo 75 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, el Reglamento del Congreso) establece que los proyectos de ley deben contener una exposición de motivos, el análisis sobre los efectos de la vigencia de la norma, el análisis costo beneficio y la fórmula legal respectiva.
- 2.24. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, respecto a los proyectos de ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:
- i. Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.
 - ii. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
 - iii. Análisis costo beneficio (costo oportunidad).
 - iv. Incidencia ambiental, cuando corresponda.
 - v. La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.
 - vi. Anexo, cuando corresponda.



- 2.25. Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, la misma que debe tenerse en cuenta de manera referencial. Al respecto señala lo siguiente:

2.25.1. El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

2.25.2. El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".

2.25.3. El artículo 4 del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".

- 2.26. Al respecto, todo proyecto normativo y su Exposición de Motivos, debería cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa, así como tener en cuenta referencialmente, los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



2.27. Debiendo considerar, que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

2.28. Por consiguiente, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa deben emanar de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

III. CONCLUSIONES:

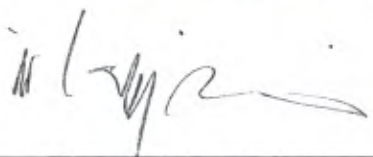
3.1. Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, "Ley que transfiere a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo", resulta inviable, conforme a las consideraciones precisadas en la parte analítica del presente informe y recomienda contar con la opinión del Ministerio de Salud en su calidad de organismo rector del Sector Salud.

3.2. Con la finalidad de atender la solicitud de opinión efectuada por la Presidenta de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, se adjunta para tal efecto, proyectos de oficios debidamente visados.

Atentamente,


Sergio Arturo Silva Acebedo
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito


Demetrio Rojas García
Director General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

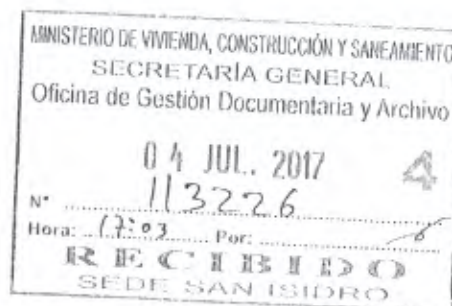


Firmado digitalmente por
CASTAÑEDA GONZALES Vlado Erick
(PAJ2015099926)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2017 12:44:02 -05:00

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Miraflores, 23 de Junio del 2017

OFICIO N° 001019-2017-PCM-SC



Señora

JUANA RÓMULA LÓPEZ ESCOBAR

Secretaria General

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1353/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 1921/2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201715800

De mi mayor consideración:

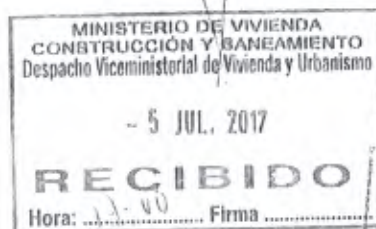
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, que propone la Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría, a la brevedad posible.

Asimismo, alcanzo para su consideración y fines, el Informe N° 863-2017-PCM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el asunto en mención.

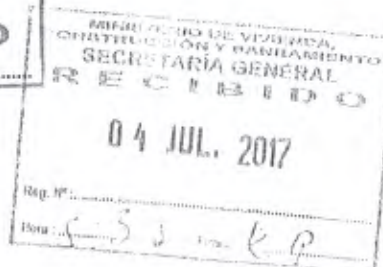
Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



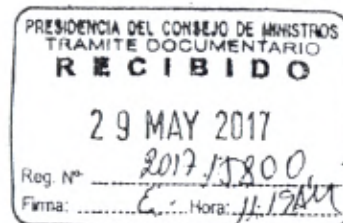
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

SC/gpqm



Trabajando para
todos los peruanos

Lima, 22 de mayo de 2017



OFICIO P.O. N° 1921 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

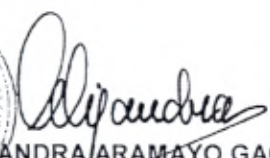
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1353/2016-CR, ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Oficina General
de Asesoría Jurídica***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME N° 863 2017-PCM/OGAJ**

A : **VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES**
Secretario de Coordinación

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, "Ley que transfiere, a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.

REFERENCIA: Memorándum N° 903-2017-PCM/SC
Hoja de Trámite N° 201715800

FECHA : Lima, 21 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual traslada el pedido de opinión de la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona – Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, sobre el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, "Ley que transfiere, a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo."

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. Base Legal

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.4 Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Antecedentes

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República César Henry Vásquez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario "Alianza por el Progreso (APP)", que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa de la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a través del Oficio P.O N°

¹ "Iniciativa Legislativa.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1921/2016-2017/CDRGLMGE-CR, se sujeta a lo establecido por el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los congresistas a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

III. Análisis

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM⁴, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre otros: *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*

- 3.2 Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2.1 El Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, contiene tres (3) artículos.

El **artículo 1**, establece que tiene por objeto, la transferencia a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo que ocupa el Hospital Regional Docente "Las Mercedes", cuya área, linderos y medidas perimétricas constan en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chiclayo.

El **artículo 2**, autoriza a la Superintendencia de Bienes Nacionales para que, en el marco de la Ley N° 29141, Ley del Sistema Nacional de Bienes Nacionales y su reglamento, inicie el procedimiento de transferencia y adjudicación que ordena el artículo 1 de la Ley, y solicite la correspondiente inscripción en los registros públicos de Chiclayo.

El **artículo 3**, declara de necesidad y utilidad pública la construcción, remodelación, ampliación y equipamiento del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, correspondiendo al Gobierno Regional de Lambayeque en el ámbito de su competencia, la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública que diera lugar.

- 3.2.2 Sobre el particular, resulta pertinente acotar que, conforme lo determina la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones; en ese contexto, las autoridades, funcionarios y demás servidores de las entidades públicas desarrollan sus funciones en el marco de las facultades conferidas en estricto apego a la Constitución Política del Perú, las leyes y demás normas del ordenamiento

² "Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ "Artículo 87 - Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)".

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de febrero de 2017.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

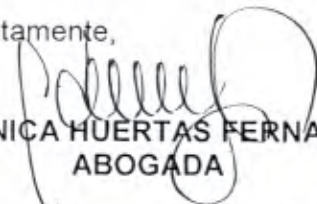
jurídico, en concordancia con el Principio de Legalidad, regulado en el artículo 1⁵ del Título Preliminar de la precitada Ley N° 29158.

- 3.2.3 En dicho marco legal, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que regula la actuación de dicho ministerio, establece que los sectores vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano comprenden a las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, así como, a las personas naturales que realizan actividades vinculadas al ámbito de sus competencias.
- 3.2.4 El artículo 9 de la citada Ley, establece como parte de las funciones exclusivas del aludido Ministerio: *"Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales"*. El artículo 19 prescribe que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), forma parte de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, e integra el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial; en base a lo indicado, corresponde que el citado Ministerio, en el marco de sus competencias, emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR.

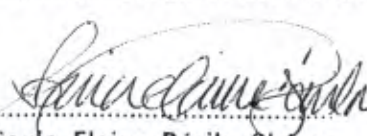
IV. Conclusión y sugerencias.-

- 4 Por las consideraciones expuestas, la suscrita opina que la Presidencia del Consejo de Ministros no es la entidad competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR "Ley que transfiere, a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo."
- 4.1 Por especialidad y competencia, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR.

Atentamente,


MONICA HUERTAS FERNANDEZ
ABOGADA

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.


Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



⁵ Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

INFORME N° 257 -2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

A : **CECILIA LECAROS VÉRTIZ**
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Opinión sobre proyecto de Ley N°1353/2016-CR

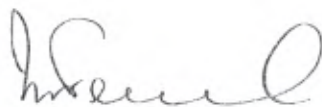
REFERENCIA : a). Oficio P.O. N°1922-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(HT N° 0090205-2017-E)
b). Oficio N°0735-2017/SBN
(HT N° 00104232-2017-E)

FECHA : Lima, 28 JUN. 2017

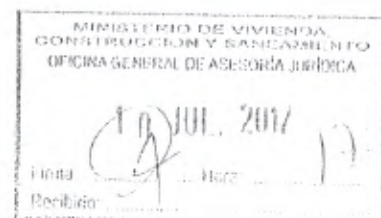
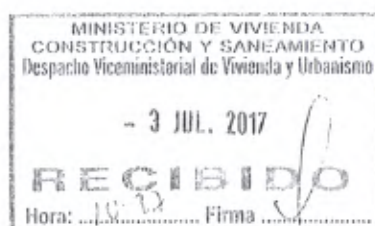
Mediante el documento a) de la referencia Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Alejandra Aramayo Gaona, remite el Ley N°1353/2016-CR, que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.

Esta Dirección General ha evaluado el Proyecto de Ley N°1353/2016-CR, a través del Informe Técnico Legal N°101-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DUDU-lpg-vmz, el cual hago mío, concluyéndose que el mismo técnica y legalmente inviable en la medida que la propuesta normativa no ha considerado la copropiedad existente en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y de la Mutual de Chiclayo, que impide la transferencia sin la previa independización mediante el saneamiento físico y legal del inmueble.

Atentamente,



MANUEL P. FERNANDINI CAPURRO
Director General
Dirección General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo



5006 03 JUL. 2017

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 08:53

INFORME TÉCNICO LEGAL N°101-2017-VIVIENDA/VMVU- DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz

A : **ARQ. VIRGINIA MARZAL SÁNCHEZ**

Directora de Urbanismo y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Proyecto de Ley N°1353/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N°0735-2017/SBN
(HT N° 00104232-2017-E)

b) Oficio P.O. N°1922-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(HT N° 0090205-2017-E)

FECHA : 27 de Junio del 2017

DIRECCIÓN DE URBANISMO Y
DESARROLLO URBANO
DGPRVU

28 JUN. 2017

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 03:09

Por medio del presente le alcanzamos para su consideración el Informe Técnico Legal sobre el Proyecto del Ley N°1353/2016-CR, que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.

Al respecto debemos informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Oficio P.O. N°1922-2016-2017/CDRGLMGE-CR, mediante la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Alejandra Aramayo Gaona, remite el Proyecto de Ley N°1353/2016-CR.
- Oficio N°0735-2017/SBN, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria el Decreto Supremo N°006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N°004-2010-MIMDES, que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

1. El Proyecto del Ley N°1353/2016-CR, consta de tres (03) artículos, con la siguiente estructura:
 - Artículo 1.- Objeto de la Ley
 - Artículo 2.- Transferencia e inscripción registral
 - Artículo 3.- Declaración de necesidad y utilidad
2. El artículo 1, transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque el terreno de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo que ocupa el Hospital Regional Docente "Las Mercedes".
3. El artículo 2, autoriza a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que inicie el procedimiento de transferencia y adjudicación establecido en el artículo 1 de la propuesta normativa, así como su inscripción en los registros públicos de Chiclayo.
4. El artículo 3, declara de necesidad y utilidad pública la construcción, remodelación, ampliación y equipamiento del Hospital Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, correspondiendo al Gobierno Regional de Lambayeque la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública a que diera lugar.
5. El Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Lambayeque 2016-2026, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°003/2016-MPL, por la Municipalidad Provincial, incorpora en el Programa de Inversiones, a través de su Programa de Implementación de Infraestructura y Servicios de Salud, el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los servicios de Salud del Hospital Docente las Mercedes". En ese sentido, al encontrarse el mismo incorporado en un instrumento de planificación, como es el Plan de Desarrollo Urbano, ha sido materia de análisis a través del diagnóstico físico espacial, siendo de esta forma considerado como parte de los proyectos que permitan mejorar la infraestructura y los servicios de salud de la ciudad.
6. Por tanto, la declaratoria de necesidad y utilidad pública del referido hospital se encuentra sustentada en el instrumento de planificación anteriormente mencionado, al ser parte de un programa que incluye además los siguientes proyectos:
 - Construcción de Hospital categoría III-I.
 - Construcción e implementación de un centro geriátrico.
 - Mejoramiento del acceso a los servicios de atención integral del centro de Salud San Martín.
 - Mejoramiento y equipamiento del Centro Asistencial de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque.

7. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a través del Informe N°0066-2017/SBN-DNR emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, concluyendo lo siguiente:

"Conforme lo expuesto previamente, estimamos que el Proyecto de Ley N°1353/2016-CR, Ley que transfiere, a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, no resulta viable, en la medida que registralmente aún se publicita la copropiedad, en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y de la Mutual Chiclayo en Liquidación, la cual si bien se precisa que es respecto de un área de 1,011.25m², ésta última no ha sido independizada de la partida registral".

8. En ese orden de ideas, si bien la construcción, remodelación, ampliación y equipamiento del Hospital Docente "Las Mercedes" es parte de los proyectos que mejorarían los Servicios de Salud de la ciudad dentro de un marco integral concebido en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad, este no se podría viabilizar a través del Proyecto de Ley, por cuanto registralmente aún se publicita la copropiedad en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y de la Mutual de Chiclayo. En este sentido, se requiere de la independización correspondiente a través del saneamiento físico legal del inmueble para su transferencia.
9. En cuanto a la adecuación del proyecto a la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento:
 - 9.1. La Ley N°26889 instituye los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación para lograr su unidad y coherencia, garantizando de esta manera la estabilidad y seguridad jurídica de nuestro país. Asimismo, dispone que los proyectos de Ley deben estar sustentados en la exposición de motivos, deben tener una denominación oficial que exprese su alcance integral e identificado con el número que se les asigne entre otros.
 - 9.2. El Reglamento de la Ley N°26889 aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2006-JUS tiene por finalidad establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a homogenizar los textos normativos y contribuir con la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica. Su aplicación es obligatoria por todas las entidades de la Administración Pública en la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decreto supremo y otros.
 - 9.3. Respecto de la revisión de su exposición de motivos, que es la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, este se no se encuentra debidamente fundamentado desde el punto de vista técnico y jurídico, debiéndose hacer referencia al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Lambayeque como parte del mismo.
 - 9.4. En cuanto al análisis costo beneficio, el proyecto de ley mejoraría el Sistema de Salud de la ciudad, dotando al Hospital Regional Las Mercedes de ambientes

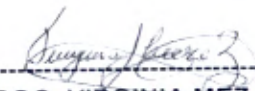
adecuados. La propuesta presenta un análisis cualitativo de los efectos de la implementación de la norma.

IV. CONCLUSIÓN

Por los argumentos vertidos en la parte analítica del presente informe, concluimos que el Proyecto del Ley N° 1353/2016-CR, que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, resulta técnica y legalmente inviable, en la medida que la propuesta normativa no ha considerado la copropiedad existente en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y de la Mutual de Chiclayo, que impide la transferencia sin la previa independización mediante el saneamiento físico y legal del inmueble.

Atentamente,

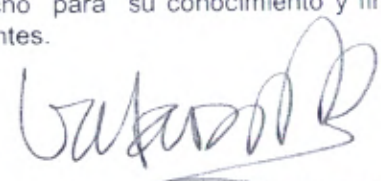


ARQ. LUIS PONCE GAMBINI
Coordinador Técnico

ABOG. VIRGINIA MEZA ZAMBRANO
Abogada

Sr. MANUEL PABLO FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y Regulación en
Vivienda y Urbanismo

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo deriva a su Despacho para su conocimiento y fines pertinentes.



MARÍA VIRGINIA MARZAL SÁNCHEZ
Directora de Urbanismo y
Desarrollo Urbano



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 15 de junio de 2017

OFICIO N° 0735-2017/SBN

Señora

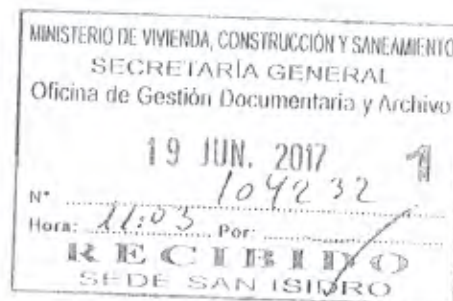
JUANA RÓMULA LÓPEZ ESCOBAR

Secretaria General

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Edificio Petroperú, Av. Paseo de la Republica 3361,

San Isidro.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR

Referencia : a) Oficio P.O N° 1927-2016-2017/CDRGLMGE-CR (S.I. N°16808-2017)
b) Oficio N° 2110-2016-2017-CSP/CR (S.I. N°18048-2017)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarla muy cordialmente y hacer de su conocimiento que la señora Congressista de la República Alejandra Aramayo Gaona - Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y el señor Congressista de la República César Vásquez Sánchez - Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, han solicitado a esta Entidad mediante los documentos a) y b) en la referencia, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°1353/2016-CR - "Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo".

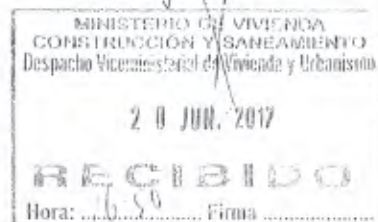
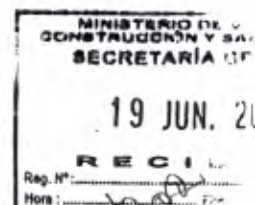
Al respecto, remito a su Despacho la opinión requerida mediante el Informe N°0066-2017/SBN-DNR, elaborado por la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

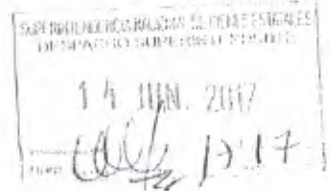


JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



CC:

- Sr. Eduardo González Chávez - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento -
Av. Paseo de la Republica N° 3361 - San Isidro



INFORME N°0066-2017/SBN-DNR

PARA : JOSE FELISANDRO MÁS CAMUS
Director de Normas y Registro

DE : VANESSA VILLAVICENCIO CANDIA
Abogada de la Subdirección de Normas y Capacitación

ASUNTO : Emitir opinión del Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR

REFERENCIA: a) Oficio P.O N°1927-2016-2017/CDRGLMGE-CR (S.I N°16808-2017)
b) Oficio N° 2110-2016-2017-CSP/CR (S.I N° 18048-2017)

FECHA: San Isidro, 12 de junio del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia mediante los cuales la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y, el Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicitan a esta Superintendencia emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:



- 1.1 Mediante Oficio P.O N° 1927-2016-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 22 de mayo de 2017, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó a esta Superintendencia emitir opinión del Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.
- 1.2 Mediante Memorando N° 129-2017/SBN-DNR-SDNC, de fecha 02 de junio de 2017, la Subdirección de Normas y Capacitación solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, remita la información existente en el SINABIP respecto al predio ocupado por el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, el cual se encontraría inscrito en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de Predios de Chiclayo.
- 1.3 Mediante Oficio N° 2110-2016-2017-CSP/CR, de fecha 01 de junio de 2017, el Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicitó a esta Superintendencia emitir opinión del Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.

- 1.4 Mediante Memorando N° 1047-2017/SBN-DNR-SDRC, de fecha 07 de junio de 2017, la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, remitió la información solicitada mediante Memorando N° 129-2017/SBN-DNR-SDNC.

II. OBJETO:

Emitir opinión del Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, *Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo*, esto en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE.

III. ANÁLISIS:

De la titularidad del predio

- 3.1 Del texto del Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, se desprende que el predio materia de transferencia es el ocupado por el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, inscrito en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de Predios de Chiclayo.
- 3.2 Conforme a lo informado por la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, el predio materia de transferencia es el denominado "Hospital Las Mercedes y Anexos", 23,431.24 m² de área, ubicado en la Avenida Luis Gonzales s/n, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el cual se encuentra inscrito en copropiedad a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y la Mutual Chiclayo en Liquidación en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de Predios de Chiclayo y registrado en el SINABIP con el CUS N° 23567.

Cabe señalar que, en la mencionada partida registral se publicita un asiento a favor de la Mutual Chiclayo en Liquidación, en donde se precisa que la copropiedad es respecto de un área total de 1,011.25 m², la cual no ha sido independizada de la partida registral, por lo que, a la fecha, existe una copropiedad con la Beneficencia, tal como se indica en el asiento registral C00001.

- 3.3 Mediante Decreto Supremo N° 008-79-SA, se dispuso que a partir del 01-01-1980 el Hospital "Las Mercedes" de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo ceda en uso el nosocomio a favor Ministerio de Salud, el mismo que asume su administración; sin embargo, el derecho de propiedad sobre el inmueble lo seguiría ejerciendo la Beneficencia.
- 3.4 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, *normas reglamentarias de Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social*, señala que la disposición de los bienes que conforman el patrimonio de las Beneficencias, así como la adquisición de bienes o servicios, se rigen por las normas que regulan los bienes del Estado, salvo los casos específicos de fusión o escisión.
- 3.5 Del mismo modo, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2010-MINDES, prescribe que "los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado, y se rigen por las Ley N° 29151, *Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*, y su Reglamento, en lo



que le resulte aplicable y no se oponga con el artículo 11° del presente Decreto Supremo".

3.6 De otro lado, a través del Decreto Supremo N° 005-2011-MINDES, de fecha 02-06-2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a la Municipalidad Provincial de Chiclayo respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública de Chiclayo, Chongoyape y Monsefú y, la Municipalidad Provincial de Lambayeque respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública de Motupe y Lambayeque, respectivamente, en el marco de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES.

3.7 En ese sentido, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales -SBNE, cuyos actos y procedimientos se regulan conforme al marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, es decir la Ley N° 29151, su Reglamento, y demás normas complementarias.

Sin embargo, la Mutual Chiclayo en Liquidación, es una empresa que se reguló por la Ley N° 26702, *Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros*, y no por el SNBE. Cabe mencionar que, mediante Resolución SBS N° 4845-2014, se concluyó el proceso liquidatorio de la Mutual.

Del proyecto de Ley N° 1353-2016-CR

3.8 Con el mencionado proyecto de ley, se regula lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Transfírase a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo que ocupa el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, cuya área, linderos y medidas perimétricas figuran en la Partida Electrónica N° 11009997 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chiclayo.

Artículo 2. Transferencia e inscripción registral

Autorízase a la Superintendencia de Bienes Nacionales para que de conformidad con la Ley 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Nacionales y su reglamento inicie el procedimiento de transferencia y adjudicación que ordena el artículo 1 de la presente ley, y solicite la correspondiente inscripción en los registros públicos de Chiclayo.

Artículo 3. Declaración de necesidad y utilidad

Declárese de necesidad y utilidad pública la construcción, remodelación, ampliación y equipamiento del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo; correspondiendo al Gobierno Regional de Lambayeque, en el ámbito de su competencia la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública que diera lugar."



3.9 Al respecto, en el marco del SNBE, los artículos 32°, 33° y 62° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, regulan la transferencia predial entre entidades públicas, las cuales deben ser aprobadas, previa opinión técnica de la SBN, mediante Resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa, ya sea a título oneroso o gratuito.

3.10 Es decir, para que opere una transferencia predial entre entidades que conforman el SNBE no resulta indispensable la promulgación de una ley, a fin de efectivizar tal transferencia, sino que bastara la emisión de una Resolución del titular del Pliego de la entidad propietaria del bien.

3.11 De acuerdo con lo antes indicado, existe marco legal suficiente para efectuar la transferencia de dominio de bienes entre las entidades que conforman el

SNBE, como son la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y el Gobierno Regional de Lambayeque; pero sobre todo, en el presente caso, el predio tiene limitaciones que impiden su transferencia al interior del Estado, debido a que aun registralmente se encuentra inscrito como una copropiedad de la Beneficencia Pública de Chiclayo y de la Mutual Chiclayo en Liquidación.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme lo expuesto previamente, estimamos que el Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR, Ley que transfiere, a título gratuito a favor del Gobierno regional de Lambayeque, el terreno de la beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, no resulta viable, en la medida que registralmente aún se publicita la copropiedad, en favor de Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y de la Mutual Chiclayo en Liquidación, la cual si bien se precisa que es respecto de un área de 1,011.25 m², ésta última no ha sido independizada de la partida registral.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente



VANESSA VILLAVICENCIO CANDIA
Abogada de la Subdirección de Normas y Capacitación
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Visto el presente informe, el Director de Normas y Registro expresa su conformidad; en consecuencia derívase al despacho del Superintendente, para su conocimiento y fines pertinentes.



JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Director de Normas y Registro
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Lima, 22 de mayo de 2017

OFICIO P.O. N° 1922 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Paseo de la República 3361 - Edificio de Petroperú

San Isidro

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1353/2016-CR, ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

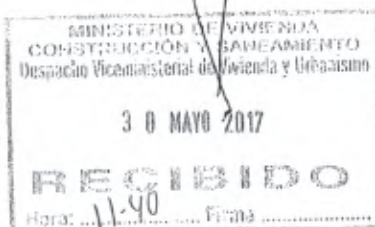


Alejandra Aramayo Gaona

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**



AAG/rmch.

